Esquel, de abril de 2019.-

------VISTO:----------

-----La excusación formulada por el Señor Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris (fs. 623) para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------El Dr. Claudio Alejandro Petris advierte que al cotejar las actuaciones, actuó como Juez de Primera Instancia en los autos ofrecidos como prueba caratulados “M., S. N. c/ G., E. H. y otros s/Ordinario”(Expte.212/08) en el que dictó sentencia definitiva, declarando la nulidad de la Escritura Pública Nº201-Fº405, que habría generado la demanda de autos y que hoy llega a estudio de esta Alzada.----------

-----Por ello entiende se encuentra comprendido en la causal de excusación del art. 17 inc. 7 del CPCC. Así, atento lo dispuesto en el art. 30 del mismo código, razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en los presentes.----------

-----Este artículo señala distintas situaciones en las que puede encontrarse el juez.----------

-----Del expediente mencionado, y que tenemos a la vista, surge que el Magistrado participó en éste, en oportunidad de ejercer la función de Juez de la Primera Instancia y dictó la sentencia definitiva, que hoy guarda relación directa con la cuestión traída a resolver.----------

-----En virtud de lo expuesto, entendemos que se encuentra comprometida su independencia de criterio para actuar en el presente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

-----**1º) ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris (fs. 623) para entender en los presentes autos.----------

----**2º) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dr. Günther Enrique Flass, Dr. Jorge Luis Früchtenicht, y el Dr. Guillermo Gregorio, como juez de Cámara Subrogante.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE LUIS FRUCHTENICHT **GUNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2019. CONSTE